

dad gestora que considere necesarios, para asegurar que los fondos comunitarios han sido bien utilizados.

Séptima. *Duración y efectos.*—La presente Encomienda de Gestión surtirá efectos desde el día de su publicación en el B.O.E. y tendrá una duración de dos años. Excepcionalmente sus efectos serán de aplicación a los procedimientos iniciados con posterioridad al 11 de mayo de 2006, dada la facultad conferida por el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogada por períodos, cada uno de ellos, de dos años, mediante la suscripción de las oportunas prórrogas, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración inicial o prorrogado.

Octava. *Resolución.*—La presente Encomienda de Gestión podrá ser rescindida de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación.

Novena. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Acuerdo de Encomienda de Gestión tiene la consideración de los previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, siendo necesaria su publicación en el BOE para su eficacia.

Cuanto cuestiones litigiosas surjan de la aplicación, interpretación, modificación, resolución y efectos de este Acuerdo, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 11.c de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.—Por el Fondo Español de Garantía Agraria, El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. El Secretario General de Agricultura y Alimentación (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), Josep Puxeu Rocamora.

**11563** *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/1965/2006, de 9 de junio, por la que se convoca el premio literario «Mujeres del medio rural y pesquero», en su edición 2006.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden APA/1965/2006, de 9 de junio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 2006, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones:

En la página 23448 apartado Octavo. Criterios de valoración y composición del jurado, punto 2 letra c), donde dice: «Una Asesora...»; debe decir: «Una Consejera Técnica...». Y en la letra d), donde dice: «Una Consejera Técnica...»; debe decir: «Una Asesora...».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11564** *ORDEN PRE/2053/2006, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de Premios de Investigación e Innovación Tecnológica en la lucha contra la contaminación marítima y del litoral.*

El Real Decreto 2182/2004, de 12 de noviembre, crea el Centro para la Prevención y Lucha contra la Contaminación Marítima y del Litoral (en adelante CEPRECO), como Dirección General adscrita al titular del Ministerio de la Presidencia y entre sus funciones figura expresamente el fomento de la investigación sobre nuevos sistemas de lucha contra la contaminación, en colaboración con los organismos públicos de investigación, las universidades y otras instituciones públicas y privadas.

Para cumplir adecuadamente dicha función, se considera oportuno, entre otras medidas, estimular las actividades investigadoras y de innovación en el campo de la lucha contra la contaminación marítima y del litoral, premiando aquellas que destaquen especialmente.

En consecuencia, el CEPRECO ha valorado la conveniencia de crear los Premios de Investigación e Innovación Tecnológica y ha elevado dicha

propuesta a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia.

Las presentes bases se adaptan a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en dicha norma, estas Bases se ajustan a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, junto a los de eficacia y eficiencia. Igualmente se adaptan a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, dispongo:

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios de Investigación e Innovación Tecnológica en la Lucha contra la Contaminación Marítima y del Litoral, que se crean para distinguir los estudios, proyectos y tesis de investigación o de innovación, en el campo de la tecnología aplicada a la lucha contra la contaminación marítima y del litoral.

### Artículo 2. *Consignación de crédito.*

Estos premios se financiarán con cargo al correspondiente crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado para el Ministerio de la Presidencia.

### Artículo 3. *Convocatorias.*

Las correspondientes convocatorias podrán tener diferentes objeto de estudio preferente y se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, por el Ministerio de la Presidencia, siendo publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

### Artículo 4. *Candidatos.*

Podrán ser candidatos a los Premios en las correspondientes convocatorias, personas físicas o jurídicas y agrupaciones de las previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, siempre que su nacionalidad, o la de sus componentes, sea española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

### Artículo 5. *Clases y dotación económica.*

1. Se podrá conceder un Primer Premio al mejor estudio, proyecto o tesis de investigación o de innovación, en el campo de la tecnología aplicada a la lucha contra la contaminación marítima y del litoral. Si el Jurado lo estimase oportuno y dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá concederse, asimismo, un Segundo Premio.
2. La cuantía de los Premios se determinará en cada convocatoria.

### Artículo 6. *Criterios de Valoración.*

Los trabajos que se presenten a los Premios serán valorados por un Jurado, según los criterios fijados en cada convocatoria, tales como carácter innovador del contenido, viabilidad y coincidencia con los temas prioritarios indicados en cada convocatoria.

### Artículo 7. *Presentación de los trabajos.*

1. El plazo, lugar y forma de presentación de los trabajos que concurren a los Premios se determinarán en las correspondientes convocatorias.
2. Los modelos a cumplimentar, la documentación justificativa que debe acompañar a los mismos, así como la forma en que han de presentarse los trabajos, se establecerán, asimismo, en las correspondientes convocatorias.

### Artículo 8. *Ordenación e instrucción.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponden al Centro para la Prevención y Lucha contra la Contaminación Marítima y del Litoral (CEPRECO).

2. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, lo subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.